

“Sesquicentenario de la Epopeya Nacional 1864 - 1870”



PRESIDENCIA de la REPÚBLICA del PARAGUAY
MINISTERIO de DEFENSA NACIONAL

Decreto N° 3468

POR EL CUAL SE EXONERAN A LAS COMPAÑÍAS AÉREAS QUE OPERAN BAJO LA MODALIDAD DE VUELOS REGULARES DE TRANSPORTE AÉREO COMERCIAL NACIONAL E INTERNACIONAL, DEL PAGO DE LAS TASAS DE SERVICIO DE PROTECCIÓN AL VUELO, OPERACIONES Y ESTACIONAMIENTO DE AERONAVES QUE SE ENCUENTRAN CONTEMPLADOS EN LOS CAPÍTULOS DE SERVICIOS DE NAVEGACIÓN AÉREA Y SERVICIOS AEROPORTUARIOS DEL DECRETO N° 8701/2012 Y SUS MODIFICACIONES A CARGO DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE AERONÁUTICA CIVIL – DINAC.

Asunción, 18 de marzo de 2020

VISTO: La Nota P/DINAC N° 330/2020, de la Dirección Nacional de Aeronáutica Civil, ante el Ministerio de Defensa Nacional, y presentada en la Presidencia de La República, por la cual se solicita la exoneración de las Tasas y Tarifas contempladas en el Decreto N° 8701/20012 «Por el cual se fijan y actualizan las tasas y tarifas por la prestación de Servicios Aeronáuticos, Aeroportuarios, Meteorológicos y otros medios de recursos a cargo de la DINAC» y sus modificaciones; y

CONSIDERANDO: Que, por Decreto N° 3442 del 9 de marzo de 2020, se dispuso la implementación de acciones preventivas ante el riesgo de expansión del Coronavirus (COVID-19) al territorio nacional.

Que atento a la recomendación emitida por la Organización Mundial de la Salud, que expresa: «Se alienta a los países a continuar fortaleciendo su preparación para emergencias sanitarias en conformidad con el Reglamento Sanitario Internacional», la Dirección General de Vigilancia de la Salud, dependiente del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social ha emitido una Alerta Epidemiológica N° 01/2020, sobre el Coronavirus (COVID-19) que se propaga actualmente por varios países.

N° 347



PRESIDENCIA de la REPÚBLICA del PARAGUAY
MINISTERIO de DEFENSA NACIONAL

Decreto N° 3468

POR EL CUAL SE EXONERAN A LAS COMPAÑÍAS AÉREAS QUE OPERAN BAJO LA MODALIDAD DE VUELOS REGULARES DE TRANSPORTE AÉREO COMERCIAL NACIONAL E INTERNACIONAL, DEL PAGO DE LAS TASAS DE SERVICIO DE PROTECCIÓN AL VUELO, OPERACIONES Y ESTACIONAMIENTO DE AERONAVES QUE SE ENCUENTRAN CONTEMPLADOS EN LOS CAPÍTULOS DE SERVICIOS DE NAVEGACIÓN AÉREA Y SERVICIOS AEROPORTUARIOS DEL DECRETO N° 8701/2012 Y SUS MODIFICACIONES A CARGO DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE AERONÁUTICA CIVIL – DINAC.

-2-

Que la Ley N° 73/1990, «Que aprueba con modificaciones el Decreto-Ley N° 25/1990, "Que crea la Dirección Nacional de Aeronáutica Civil (DINAC)"», establece que la Dirección Nacional de Aeronáutica Civil (DINAC), tiene a su cargo la regulación y fiscalización de la actividad aeronáutica, de los aeropuertos y aeródromos, la prestación de los servicios de ayuda, protección y apoyo al vuelo, servicios aeroportuarios y de los servicios meteorológicos e hidrológicos.

Que el Artículo 4° de la Ley N° 73/1990, prescribe: «Las vinculaciones de la DINAC con el Poder Ejecutivo se mantendrán por intermedio del Ministerio de Defensa Nacional. Para las demás actividades inherentes a sus objetivos y funciones establecerá vínculos directos con instituciones nacionales e internacionales, públicas y privadas».

Que la Ley N° 73/1990, en el Artículo 5°, Inciso i), establece que el Presidente de la DINAC podrá: «Proponer al Poder Ejecutivo para su aprobación, por conducto del Ministerio de Defensa Nacional, proyectos sobre aplicación de tarifas y tasas por retribución de los servicios prestados».

N° _____

“Sesquicentenario de la Epopeya Nacional 1864 - 1870”



PRESIDENCIA de la REPÚBLICA del PARAGUAY
MINISTERIO de DEFENSA NACIONAL

Decreto N° 3468

POR EL CUAL SE EXONERAN A LAS COMPAÑÍAS AÉREAS QUE OPERAN BAJO LA MODALIDAD DE VUELOS REGULARES DE TRANSPORTE AÉREO COMERCIAL NACIONAL E INTERNACIONAL, DEL PAGO DE LAS TASAS DE SERVICIO DE PROTECCIÓN AL VUELO, OPERACIONES Y ESTACIONAMIENTO DE AERONAVES QUE SE ENCUENTRAN CONTEMPLADOS EN LOS CAPÍTULOS DE SERVICIOS DE NAVEGACIÓN AÉREA Y SERVICIOS AEROPORTUARIOS DEL DECRETO N° 8701/2012 Y SUS MODIFICACIONES A CARGO DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE AERONÁUTICA CIVIL – DINAC.

-3-

Que corresponde a la Dirección Nacional de Aeronáutica Civil (DINAC) establecer la política superior de la aviación civil y regular los aspectos económicos del transporte aéreo a fin de otorgar seguridad legal y previsibilidad económica, siendo el transporte aéreo un servicio público de interés y necesidad nacional orientado a satisfacer las necesidades de traslado de pasajeros, cargas y correo.

Que se hace necesario adoptar medidas económicas, de carácter temporal, que auxilien el sostenimiento de las aeronaves que operen rutas en nuestro país y el exterior.

Que Ley N° 73/1990, en el Artículo 45 establece: «La DINAC tendrá competencia para aplicar las tarifas y percibir las tasas por servicios vinculados al objeto de la presente Ley, establecidas en Decretos y que constituirán fuentes de ingresos a su patrimonio. Dichos créditos gozarán de los mismos privilegios que los del Fisco».

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos, del Ministerio de Defensa Nacional, se expidió favorablemente conforme con los términos del Dictamen N° 145/2020.

POR TANTO, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales,

A handwritten signature in black ink, appearing to be the signature of the President of the Republic.

A handwritten signature in black ink, appearing to be the signature of the Minister of National Defense.

N° _____



PRESIDENCIA de la REPÚBLICA del PARAGUAY
MINISTERIO de DEFENSA NACIONAL

Decreto N° 3468

POR EL CUAL SE EXONERAN A LAS COMPAÑÍAS AÉREAS QUE OPERAN BAJO LA MODALIDAD DE VUELOS REGULARES DE TRANSPORTE AÉREO COMERCIAL NACIONAL E INTERNACIONAL, DEL PAGO DE LAS TASAS DE SERVICIO DE PROTECCIÓN AL VUELO, OPERACIONES Y ESTACIONAMIENTO DE AERONAVES QUE SE ENCUENTRAN CONTEMPLADOS EN LOS CAPÍTULOS DE SERVICIOS DE NAVEGACIÓN AÉREA Y SERVICIOS AEROPORTUARIOS DEL DECRETO N° 8701/2012 Y SUS MODIFICACIONES A CARGO DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE AERONÁUTICA CIVIL – DINAC.

-4-

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY

DECRETA:

N° _____

- Art. 1°.-** *Dispongase la exoneración a favor de las compañías aéreas que operan bajo la modalidad de vuelos regulares de transporte aéreo comercial nacional e internacional, del pago de las tasas de servicio de protección al vuelo, operaciones y estacionamiento de aeronaves que se encuentran contemplados en los Capítulos de Servicios de Navegación Aérea y Servicios Aeroportuarios del Decreto N° 8701/2012 y sus modificaciones a cargo de la Dirección Nacional de Aeronáutica Civil (DINAC).*
- Art. 2°.-** *Las exoneraciones en concepto de las tasas de servicio de protección al vuelo, dispuesto en el artículo anterior, no implican exoneraciones por sobrevuelo.*
- Art. 3°.-** *El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su promulgación hasta el 26 de marzo del corriente año 2020, siendo este período de tiempo prorrogable de conformidad a las disposiciones que en ese sentido determine el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, como medida sanitaria de mitigación de la propagación del Coronavirus (COVID-19).*
- Art. 4°.-** *El presente Decreto será refrendado por el Ministro de Defensa Nacional.*
- Art. 5°.-** *Comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Oficial.*



Presidencia de la
REPÚBLICA
del **PARAGUAY**